



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) DE MENOR CUANTÍA RADICADO NO: 11001400301120220125300 INICIADO POR JIMER JOSE DELGADO RINCON Y ARMINDA ARROYO ARIZA CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO "EQUIDAD SEGUROS GENERALES".**

---

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 14:00 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martin Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Lifezise, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:

Arminda Arroyo, mayor de edad e identificada C.C. número 51.729.025, demandante.

Jimer José Delgado Arroyo, mayor de edad e identificado C.C. número 80.773.301, demandante.

Diana Consuelo Cifuentes Rey, mayor de edad e identificada C.C. número 52.066.896, y T.P. número 278.841 del C.S. de la J, apoderada de la parte demandante.

-Litisconsortes por activa:

John Edison Pardo Santamaría, mayor de edad e identificado C.C. número 1.101.756.196, representante legal de Coopservivelez Ltda.

Esperanza Mateus Mendoza, mayor de edad e identificada C.C. número 63.435.216, y T.P. número 104.837 del C.S. de la J, apoderada de Coopservivelez Ltda.

-Parte demandada:

Heilyn Bautista Barrera, mayor de edad e identificada C.C. número 1.143.350.727, y T.P. número 279.003 del C.S. de la J, Representante legal y apoderada de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo "Equidad Seguros Generales".

Seguidamente, el señor Juez pone de presente memoriales obrantes al plenario; por el Despacho, se adopta la siguiente decisión: Se corre traslado a la Dra. Heilyn Bautista Barrera, para que haga las manifestaciones pertinentes conforme a la audiencia llevada a cabo el día 25 de enero de 2024, en la que se tuvo por notificada en legal forma a la entidad demandada y quien dentro del término no contestó la demanda.

La Dra. Heilyn Bautista Barrera manifiesta que se tiene por legalmente notificada, que dentro del término de traslado no contestó la demanda por errores técnicos de la Compañía y tal como lo indica la entidad Coopservivelez Ltda., la póliza se tomó con una entidad diferente, por tanto, como vía de litisconsortes necesarios no se pueden tener como demandados. Por el Despacho se adopta las siguientes decisiones:

1. Para todos los fines legales téngase en cuenta que la entidad La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo "Equidad Seguros Generales", se tiene por notificada en legal forma y no contesto la demanda.
2. Se niega la solicitud de la parte demandante de integración como litisconsortes necesarios a la entidad Equidad Seguros de Vida Con Nit 830.008.686-1, por cuanto se trata de una persona jurídica diferente contra quien se persiguen las pretensiones de la demanda.
3. Atendiendo todo lo argumentado hasta este momento, por el Despacho, no se adelantarán las etapas propias de la audiencia inicial (art. 372 C.G.P.) y las de la audiencia de instrucción y fallo (art. 373 C.G.P.), se procede a dictar sentencia anticipada conforme al art. 278 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda por falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, declarar terminado el presente proceso. Archívese el expediente en su oportunidad.

**TERCERO:** Condenar en costas del proceso a la parte demandante, para que se incluyan en la liquidación de costas fíjense como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) para cada uno de los aquí demandados, esto es, un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) a favor de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo "Equidad Seguros Generales" con Nit 860.028.415-5 y un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) para el litisconsortes vinculado al juicio Coopservivelez Ltda.

Lo aquí decidido quedan las partes y apoderados. Notificados en estrados.

La apoderada de la parte demandante: interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación con la finalidad de que se tenga como litisconsorcio a la entidad Equidad Seguros de Vida, conforme se solicitó inicialmente. Del anterior recurso se corre traslado a las partes. La apoderada de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo "Equidad Seguros Generales": solicita al Despacho negar el recurso de reposición por ser improcedente. La apoderada de Coopservivelez Ltda.: conforme con la decisión. **POR EL DESPACHO:** se niega el recurso de reposición por improcedente conforme al art. 318 C.G.P., y se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo por ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que por reparto le corresponda. Secretaria proceda a remitir las copias del expediente en los términos consagrados en el art. 324 y el numeral 3 del art. 322 del C.G.P. Notificados en estrados. La apoderada de la parte demandante: referente a la apelación solicita que dada la situación fáctica y expuesta no está de acuerdo con el numeral 2 y 3 y lo sustentara en el momento procesal oportuno. Las apoderadas Heilyn Bautista Barrera y Esperanza Mateus Mendoza: Conformes.

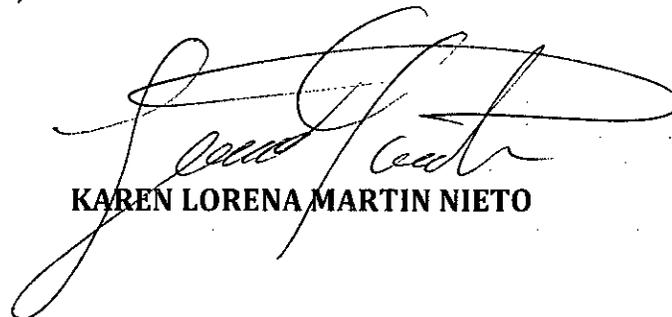
No siendo otro el motivo de esta audiencia se declara terminada disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva en este caso, el Juez y la Secretaria Ad-Hoc suscribirán acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de las partes y apoderados queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Disponiéndose que tanto del acta como del CD se expidan copias y se remita a los correspondientes correos electrónicos.

El juez,



**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

La Secretaria AD-HOC,



**KAREN LORENA MARTIN NIETO**